

# RESOLUCIÓN OCS-SO-6-2024-Nº4

### **EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR**

#### **CONSIDERANDO**

Que, el artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "Son deberes primordiales del Estado: 1. Garantizar sin discriminación alguna el efectivo goce de los derechos establecidos en la Constitución y en los instrumentos internacionales, en particular la educación, la salud, la alimentación, la seguridad social y el agua para sus habitantes. 2. Garantizar y defender la soberanía nacional. 3. Fortalecer la unidad nacional en la diversidad. 4. Garantizar la ética laica como sustento del quehacer público y el ordenamiento jurídico. 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país. 8. Garantizar a sus habitantes el derecho a una cultura de paz, a la seguridad integral y a vivir en una sociedad democrática y libre de corrupción";

Que, el artículo 26 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "(...) La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional";

Que, el artículo 28 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La educación responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente. Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones. El aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada. La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive";

Que, el artículo 29 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El Estado garantizará la libertad de enseñanza, la libertad de cátedra en la educación superior, y el derecho de las personas de aprender en su propia lengua y ámbito cultural (...)";

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo":

Que, el artículo 351 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior estará articulado al sistema nacional de educación y al Plan Nacional de Desarrollo; la ley establecerá





los mecanismos de coordinación del sistema de educación superior con la Función Ejecutiva. Este sistema se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad, autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento, en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global";

Que, el artículo 353 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema de educación superior se regirá por: 1. Un organismo público de planificación, regulación y coordinación interna del sistema y de la relación entre sus distintos actores con la Función Ejecutiva (...)";

Que, el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales. El Estado, a través del organismo competente, coordinará el sistema, establecerá los objetivos y políticas, de conformidad con el Plan Nacional de Desarrollo, con la participación de los actores que lo conforman";

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Esta Ley tiene como objeto definir sus principios, garantizar el derecho a la educación superior de calidad que propenda a la excelencia interculturalidad, al acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y con gratuidad en el ámbito público hasta el tercer nivel";

Que, el artículo 3 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "La educación superior de carácter humanista, intercultural y científica constituye un derecho de las personas y un bien público social que, de conformidad con la Constitución de la República, responderá al interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos";

Que, el artículo 5 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Derechos de las y los estudiantes.- Son derechos de la y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos; b) Acceder a una educación superior de calidad y pertinente, que permita iniciar una carrera académica y/o profesional en igualdad de oportunidades; c) Contar y acceder a los medios y recursos adecuados para su formación superior; garantizados por la Constitución (...)";

Que, el artículo 6 de la Ley Orgánica de Educación Superior, indica: "Son derechos de las y los profesores e investigadores de conformidad con la Constitución y esta Ley los siguientes: a) Ejercer la cátedra y la investigación bajo la más amplia libertad sin ningún tipo de imposición o restricción religiosa, política, partidista, cultural o de otra índole; b) Contar con las condiciones necesarias para el ejercicio de su actividad (...)";

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley";

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Son funciones del Sistema de Educación Superior: a) Garantizar el derecho a la educación superior mediante la docencia, la investigación y su vinculación con la sociedad, y asegurar crecientes niveles de calidad, excelencia académica y pertinencia;



b) Promover la creación, desarrollo, transmisión y difusión de la ciencia, la técnica, la tecnología y la cultura (...)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República (...)";

Que, el artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone: "La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: ...e) La libertad para gestionar sus procesos internos; f) La libertad para elaborar, aprobar y ejecutar el presupuesto institucional. Para el efecto, en el caso de instituciones públicas, se observarán los parámetros establecidos por la normativa del sector público; g) La libertad para adquirir y administrar su patrimonio en la forma prevista por la Ley; h) La libertad para administrar los recursos acordes con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; (...)";

Que, el artículo 32 de la Ley Orgánica de Educación Superior indica: "Programas informáticos. - Las empresas que distribuyan programas informáticos tienen la obligación de conceder tarifas preferenciales para el uso de las licencias obligatorias de los respectivos programas, a favor de las instituciones de educación superior, para fines académicos. Las instituciones de educación superior particulares estarán exentas del uso obligatorio de programas informáticos con software libre. En el caso de las instituciones de educación superior públicas para acceder a software con licencia deberán justificar y sustentar la adquisición ante el órgano colegiado superior de cada IES, quien aprobará el uso del mismo";

Que, el artículo 71 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "El principio de igualdad de oportunidades consiste en garantizar a todos los actores del Sistema de Educación Superior las mismas posibilidades en el acceso, permanencia, movilidad y egreso del sistema, sin discriminación de género, credo, orientación sexual, etnia, cultura, preferencia política, condición socioeconómica o discapacidad (...)";

Que, el artículo 93 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "El principio de calidad establece la búsqueda continua, auto-reflexiva del mejoramiento, aseguramiento y construcción colectiva de la cultura de la calidad educativa superior con la participación de todos los estamentos de las instituciones de educación superior y el Sistema de Educación Superior, basada en el equilibrio de la docencia, la investigación e innovación y la vinculación con la sociedad, orientadas por la pertinencia, la inclusión, la democratización del acceso y la equidad, la diversidad, la autonomía responsable, la integralidad, la democracia, la producción de conocimiento, el diálogo de saberes, y valores ciudadanos";

Que, el artículo 125 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina que, "Las instituciones del Sistema de Educación Superior realizarán programas y cursos de vinculación con la sociedad guiados por el personal académico. Para ser estudiante de los mismos no hará falta cumplir los requisitos del estudiante regular";

Que, el artículo 148 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, dispone: "Para la contratación pública relacionada a software, las entidades contratantes del sector público deberán seguir el siguiente orden de prelación: 1. Software de código abierto que incluya servicios de desarrollo de código fuente, parametrización o implementación con un importante componente de valor agregado ecuatoriano; 2. Software en cualquier otra modalidad que incluya servicios con un componente mayoritario de valor agregado ecuatoriano; 3. Software de código abierto sin componente mayoritario de servicios de valor agregado ecuatoriano; 4. Software internacional por intermedio de proveedores nacionales; y, 5. Software internacional por intermedio de proveedores extranjeros. En caso no sea posible por el órgano público o pertinente la adquisición o desarrollo de software de código abierto con servicios, con un importante componente de valor agregado ecuatoriano, el órgano público involucrado en la adquisición deberá justificar la





adquisición de otras tecnologías de otras características ante el ente de Regulación en materia de Gobierno Electrónico que determine el Presidente de la República mediante reglamento (...)";

Que, el artículo 3 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Los objetivos del presente Reglamento son: (...) b) Articular y fortalecer la investigación; la formación académica y profesional; y la vinculación con la sociedad, en un marco de calidad, innovación y sostenibilidad que propenda al mejoramiento continuo (...)":

Que, el artículo 4 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Las funciones sustantivas que garantizan la consecución de los fines de la educación superior, de conformidad con lo establecido en el artículo 117 de la LOES, son las siguientes: a) Docencia.- La docencia es la construcción de conocimientos y desarrollo de capacidades y habilidades, resultante de la interacción entre profesores y estudiantes en experiencias de enseñanza-aprendizaje; en ambientes que promueven la relación de la teoría con la práctica y garanticen la libertad de pensamiento, la reflexión crítica y el compromiso ético (...)";

Que, el artículo 22 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "Las actividades de aprendizaje procuran el logro de los objetivos de la carrera o programa académico, desarrollan los contenidos de aprendizaje en relación con los objetivos, nivel de formación, perfil profesional y especificidad del campo del conocimiento. La organización del aprendizaje, a través de créditos, se podrá planificar en los siguientes componentes: a) Aprendizaje en contacto con el docente; b) Aprendizaje autónomo; c) Aprendizaje práctico-experimental (que podrá ser o no en contacto con el docente, a excepción del campo de la salud que deberá contar con un docente tutor):"

Que, el artículo 23 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "El aprendizaje en contacto con el docente comprende el conjunto de actividades individuales o grupales desarrolladas con intervención o supervisión directa del docente (de forma presencial o virtual, sincrónica o asincrónica) que comprende las clases, tutorías, conferencias, seminarios, talleres, proyectos en aula (presencial o virtual), entre otras, que establezca la IES en correspondencia con su modelo educativo institucional. Las IES podrán planificar el aprendizaje en contacto con el docente que puede desarrollarse bajo la modalidad de tutoría, excepto en el campo de la salud. Cada IES definirá los mecanismos y condiciones de realización de la tutoría, para asegurar el cumplimiento de sus fines";

Que, el artículo 25 del Reglamento de Régimen Académico, establece: "El aprendizaje práctico- experimental es el conjunto de actividades (individuales o grupales) de aplicación de contenidos conceptuales, procedimentales, técnicos, entre otros, a la resolución de problemas prácticos, comprobación, experimentación, contrastación, replicación y demás que defina la IES";

Que, el artículo 4, numeral 8 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Además de los establecidos en el ordenamiento jurídico vigente, la Universidad Estatal de Milagro tiene como fines, los siguientes: 8. Contribuir en el desarrollo local y nacional de manera permanente, a través del trabajo comunitario o vinculación con la sociedad":

Que, el artículo 36 del Estatuto Orgánico de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "El OCS, tendrá los siguientes deberes y atribuciones: 1. Cumplir y hacer cumplir las normas y disposiciones establecidas en la Constitución de la República, la Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento, el Estatuto Orgánico, y demás disposiciones legales vigentes, para una correcta y eficiente organización y funcionamiento de la Universidad, (...) 17. Aprobar la adquisición de software con licencia, previo informe técnico – académico de Comisión de Gestión Académica y de acuerdo con lo establecido en los preceptos jurídicos que rijan para el efecto:"



Que, el artículo 75 del Reglamento de Facultades de la Universidad Estatal de Milagro, establece: "Es el entorno en el que los estudiantes desarrollarán las actividades de enseñanza-aprendizaje, considerándose los siguientes:

- a) Ambiente de aprendizaje:
- 1. Aulas.
- b) Ambientes de aprendizaje prácticos:
- 1. Laboratorios:
- 2. Talleres:
- 3. Ambientes de simulación;
- 4. Salas o laboratorios de computación; y,
- 5. Ambientes externos.
- c) Ambiente virtual de aprendizaje:
- 1. Aula virtual de la UNEMI; y,
- 2. Otras plataformas virtuales";

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-DSERINF-2024-0029-MEM, de fecha 19 de febrero de 2024, suscrito por la Dirección de Servicios Informáticos, expone lo siguiente: "Con la finalidad de contar con herramientas eficientes para la gestión, desarrollo, integración y fortalecimiento académico e institucional y en función del fortalecimiento de infraestructura, recursos y servicios tecnológicos como soporte de gestión en el ámbito académico y administrativo, se realiza la solicitud de autorización para la adquisición de las licencias que se describen: 1. Suscripción anual para centralización de acceso a bases de datos especializadas suscritas por el CRAI y uso de herramienta generadora de estadísticas que permita fortalecer los procesos investigativos. adquisición de equipos audiovisuales para el fortalecimiento de la producción de recursos de aprendizaje para la academia y adquisición de escáneres para fortalecer los procesos investigativos y la biblioteca de la Universidad Estatal de Milagro.2. Adquisición de licencias de software antivirus para los equipos de cómputo de uso académico y administrativo de la Universidad Estatal de Milagro.3. Adquirir un total de 6 licencias de IDE de desarrollo, 2 licencias de Adobe XD y 30 licencias de JiraStandard, para el diseño, gestión y desarrollo de módulos para las plataformas informáticas, en concordancia con el Plan de Desarrollo de Sistemas de Información 2024, con enfoque al Proyecto de Transformación Digital. 4. Adquirir un total de 3 licencias para Recuva y 3 licencias para Recoverit, esenciales para la recuperación de archivos perdidos, eliminados o dañados en los equipos informáticos de docentes y administrativos de la Universidad Estatal de Milagro, requerido por la Gestión de Operaciones de TIC. 5. Suscripción a laboratorios y simuladores virtuales para fortalecimiento de los procesos de formación práctica de la facultad de ingeniería de la Universidad Estatal de Milagro. 1. Suscripción a laboratorios y simuladores virtuales para fortalecimiento de los procesos de formación práctica de las carreras de industrial alimentos y ambiental. 2. Suscripción a laboratorios y simuladores virtuales para fortalecimiento de los procesos de formación práctica de la carrera de biotecnología. 3. Suscripción a laboratorios y simuladores virtuales para fortalecimiento de los procesos de formación práctica de la facultad de ingeniería de la carrera de biotecnología. En este sentido se solicita se remita la presente solicitud de autorización sobre la suscripción de las licencias al Órgano Colegiado Superior de la Universidad Estatal de Milagro, para la revisión y aprobación correspondiente";

Que, mediante Informe Técnico Institucional, No. ITI-IPGG-DOTLA-UNEMI-2024-007, emitido con fecha 8 de abril de 2024, cuyo objeto es: "Informar las solicitudes de adquisición (suscripción) de licencias, en función de las necesidades recibidas de las diferentes unidades académicas y administrativas; para tratamiento y autorización del Órgano Colegiado Superior - OCS", aprobado por el Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, concluye: "Con la presente argumentación jurídica y técnica del presente informe se concluye: Que, en atención a las necesidades de la diversas áreas académicas y administrativas de la institución, se traslada la solicitud de adquisición de las licencias mencionadas al ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR de la Institución, para su revisión y aprobación; para la continuidad de la gestión de compra pertinente. Que, la presente solicitud se realiza en cumplimiento a lo establecido en el Artículo 32.-Programas informáticos, de la LEY ORGÁNICA REFORMATORIA A LEY ORGÁNICA DE EDUCACIÓN SUPERIOR.

Que, la solicitud se sustenta con los informes remitidos desde las diferentes Áreas de la Institución: Centro de Recursos para el aprendizaje y la investigación.







Dirección de Tecnologías de la Información y Comunicaciones.

Facultad de Ciencias e Ingeniería.

Dirección de Comunicación Institucional,

Dirección de Posgrado.

Y Recomienda: "Presentar el informe a los entes pertinentes, para su análisis y aprobación correspondiente para el inicio de la gestión y ejecución de los procesos de compra oportunos, que permitan la atención de las necesidades de las áreas requirentes";

Que, mediante Memorando Nro. UNEMI-DOTLA-2024-0074-MEM, emitido con fecha 8 de abril de 2024, por el Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, informa al Rectorado sobre las solicitudes las solicitudes de adquisición (suscripción) de licencias, en función de las necesidades recibidas de las diferentes unidades académicas y administrativas; para tratamiento y autorización del Órgano Colegiado Superior.

Que, mediante, Memorando Nro. UNEMI-R-2024-0686-MEM, de fecha 8 de abril de 2024, el Dr. Fabricio Guevara Viejo, Rector de la Universidad Estatal de Milagro, dispone: "Considerando lo manifestado por el Mgs. Mario Rubén Chifla Villón, Director de Operaciones Tecnológicas y de Laboratorios, mediante Memorando Nro. UNEMI-DOTLA-2024-0074-MEM, respecto de "Informar las solicitudes de adquisición(suscripción) de licencias, en función de las necesidades recibidas de las diferentes unidades académicas y administrativas", éste Rectorado traslada documentación a su despacho para revisión, análisis y aprobación de los miembros del Órgano Colegiado Superior"; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior publicada en el Registro Oficial No 298 del 12 de octubre 2010.

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1. –** Aprobar la Suscripción Anual Para la Centralización de Acceso a bases de datos especializadas y uso de herramienta generadora de estadísticas, solicitada por el Centro de Recursos para el Aprendizaje y la Investigación para el fortalecimiento de los procesos investigativos de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 2.-** Aprobar la suscripción a laboratorios y simuladores virtuales para fortalecimiento de los procesos de formación práctica de la Facultad de Ingeniería de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 3.-** Aprobar la adquisición de 905 licencias de software antivirus para los equipos de cómputo de uso académico y administrativo de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 4.-** Aprobar la adquisición de 6 licencias de IDE de desarrollo, 2 licencias de Adobe XD, 30 licencias de Jira Standard, para el diseño, gestión y desarrollo de módulos para las plataformas informáticas en concordancia con el Plan de Desarrollo de Sistemas de Información 2024, con enfoque al Proyecto de Transformación Digital.

**Artículo 5.-** Aprobar la adquisición de 3 licencias para Recuva y 3 licencias para Recoverit, esenciales para la recuperación de archivos perdidos, eliminados o dañados en los equipos informáticos de docentes y administrativos de la Universidad Estatal de Milagro.

**Artículo 6.-**. Disponer a los Departamentos correspondientes se dé inicio a la adquisición de licencias y equipos detallados en los artículos precedentes, cumpliendo con lo dispuesto en la Ley Orgánica de Contratación Pública y su respectivo Reglamento.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**Única. -** La resolución entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la institución www.unemi.edu.ec, en el link <u>documentos institucionales</u>.





Dado en la ciudad de San Francisco de Milagro, a los doce (12) días del mes de abril de dos mil veinticuatro, en la Sexta Sesión del Órgano Colegiado Superior.

SECRETARIA GENERAL

Ing. Jorge Fabricio Guevara Viejó, PhD. RECTOR

Abg. Edison Sempertegui Henriquez. SECRETARIO GENERAL (S)